

*1927-12-20. Registro de la propiedad de Orgaz.
Inscripción de la donación de la casa sita en C/
Francos nº 7 hecha por Don Ramón Lanseros al
Instituto de Religiosas de Enseñanza de Maria
Inmaculada para que sirva de sede de un colegio
de niñas.*

Fuente: 1927-12-20. Orgaz. Inscripción de la donación de la casa sita en C/
Francos nº 7 hecha por Don Ramón Lanseros al Instituto de Religiosas de
Enseñanza de Maria Inmaculada para que sirva de sede de un colegio de niñas.
—En *Registro de la propiedad de Orgaz*, Finca nº 4535, 10ª inscripción.

Finca nº 4535.- 10ª inscripción.

Urbana: Casa situada en esta población de Orgaz en la calle Francos, número siete, manzana número diez y ocho, ignorándose la extensión superficial que ocupa; y linda por la derecha entrando con otra de don Ramón Perea, izquierda con otra de los herederos de Doña Regina Guerrero, y por la espalda con la ronda del pueblo, a donde tiene la portada.

Esta casa se componía de las oficinas y habitaciones que se detallan en el título de adquisición, y de que luego se hará mérito, pero por haberse habilitado la bodega, el lagar y las cámaras para habitaciones, en la actualidad la casa de que se trata se compone de diversas habitaciones y dependencias en la planta baja y alta: patio, portal de entrada al corral, pozo, corral, y en él una cuadra doblada, otras dos más pequeñas, una cocina y la habitación que fue de la alquitara¹. Está libre de gravámenes. Se valora en nueve mil pesetas.

Don Ramon Lanseros Garzón, mayor de edad, soltero, abogado y Notario, con residencia y vecindad en esta villa de Orgaz, adquirió esta finca por compra según resulta de la inscripción novena que precede; y pensando el referido Notario, dueño de esta finca, ayudar a la educación e instrucción de la juventud femenina de Orgaz, principalmente a la desvalida, dona la finca de este número al Instituto de Religiosas de Enseñanza de Maria Inmaculada para que sirva de local al Colegio de niñas que el mencionado Instituto tiene establecido en esta villa de Orgaz, donación que acepta la Reverendísima Madre General, Patrocinio Pérez de Santo Tomás, en el siglo Doña Juan Pérez Romero mayor de edad, soltera, religiosa, con residencia habitual en Vicálvaro provincia de Madrid, cargo de Superiora General que en la actualidad desempeña y para el que fue nombrada en el capítulo celebrado el día diecisiete de Agosto de mil novecientos veintiséis, según certificación expedida el día diez y seis de Noviembre último por la Secretaría General de dicho Instituto.

Donación que el referido donante hace por sí y ante sí, en uso de la facultad que al Notario concede el artículo ciento treinta y cuatro del Reglamento del Notariado, por escritura otorgada en esta villa el veinte de Noviembre último, y con la condición de que el Instituto de Religiosas de Enseñanza de Maria Inmaculada ha de tener perpetuamente abierto en Orgaz un Colegio o Escuela de niñas, en el que se dará educación e instrucción a la juventud femenina de Orgaz y de otras poblaciones, conforme al dogma y moral de la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana, gratuita a determinado número de niñas pobres de esta villa, y retribuida a las pudientes, pero en todo caso que en la enseñanza de las diversas disciplinas se haga en forma tal que sirva para inculcar, al propio tiempo, en las alumnas el perfecto conocimiento de las verdades cristianas y el santo temor de Dios, y con sujeción a los métodos y normas de las llamadas Escuelas del Ave María ó otros que en lo sucesivo pudiesen considerarse más perfectos. Además se establecerá y dará una clase semanal y gratuita con carácter de Escuela Dominical.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo seiscientos cuarenta y uno del Código Civil, el donante establece que si, por convenir así al Instituto donatario, este decidiese clausurar el Colegio de Orgaz, ausentándose de esta villa voluntariamente las Religiosas que le regenten por más de un año, y faltando así a la condición establecida, o si se diese el caso de que el Estado la

¹ Alquitara: Alambique, utensilio para destilar. (DRAE)

Provincia o el Municipio, o cualquiera otra entidad de la clase que fuera en cualquier forma o procedimiento, tratase de incautarse o se incautase de la casa donada, ésta en ambos supuestos revertirá a la entidad Prelado de la Diócesis de Toledo; amén podrá pedir amparo a los tribunales o autoridades competentes para el cumplimiento de esta cláusula de reversión.

En caso de reversión a favor del Prelado, llegada que sea esta, estará en el arbitrio del mismo destinar el edificio donado a los mismo o análogos fines que el donante, pudiendo cuando las circunstancias lo permitieren, destinarle a colegio regido por Religiosas del Instituto donatario o por otras, y si esto no fuese posible disponer que en dicho edificio se instale la Escuela Dominical y la Catequesis Parroquial, o bien proceder libremente a la enajenación de la casa donada, sobre todo si corriere peligro, invirtiendo el importe de la venta, a ser posible, en la obra de moralización católica que estime conveniente para el pueblo de Orgaz.

A pesar de que el donante, al hacer la donación, se propone dotar de local a propósito al Colegio de Niñas que el Instituto de Religiosas de Enseñanza de Maria Inmaculada tiene establecido en Orgaz, en el caso de que en el transcurso del tiempo resultase dicho local insuficiente para la enseñanza y educación de las niñas, o por otras poderosas razones que así lo aconsejen, siempre a juicio de la Superiora General convenientemente asesorada, y previo el voto decisivo y favorable del Consejo General del Instituto donatario, este podrá vender la casa donada para, al ser posible, con su producto adquirir otro local más adecuado. Pero esta venta, y las posteriores enajenaciones que pudiesen hacerse de dicha casa, se entenderán afectadas por la cláusula de reversión, establecida en la exhortación precedente, a favor del Prelado de la Diócesis de Toledo, para el caso de que el Instituto clausurase el Colegio de Niñas de Orgaz, ausentándose voluntariamente de esta población por más de un año las Religiosas que regentan dicho Colegio, debiéndose hacer constar en el Registro de la Propiedad de un modo expreso, para que la cláusula de reversión pueda perjudicar [sic] a terceros.

El donante hace la declaración de que su fortuna es suficientemente cuantiosa y que carece de herederos forzosos. En su virtud el Instituto de Religiosas de Enseñanza de Maria Inmaculada inscribe esta finca a título de donación y con las condiciones anteriormente expresadas.

Tolo lo referido consta de la relacionada escritura de donación, en la que se transcribe la certificación referida, y cuya respectiva primera copia ha sido presentada en este Registro a las doce horas y cuarto del día de ayer, según el asiento de presentación seiscientos al folio ciento setenta y uno vuelto, tomo cincuenta y dos del Diario.

Pagadas por el importe de derechos reales ciento ochenta pesetas y noventa céntimos, según carta de número mil trescientos trece, expedida en esta oficina liquidadora en quince de los corrientes, la que dejo archivada en el legajo de su clase.

Y siendo conforme todo lo dicho con los documentos a que me refiero, firmo la presente en Orgaz, veinte de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

[Firma ilegible]